

3750

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2001, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de delegación de competencias a favor del Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

La Orden de 18 de diciembre de 2000 deja sin efecto la Orden de 5 de junio de 2000, que disponía la avocación por el Titular del Departamento de las competencias atribuidas a los Secretarios de Estado en el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en lo que respecta a la autorización y disposición de gastos, correspondientes a la suprimida Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, con cargo a los capítulos 4 y 7 de las Secciones 32 y 33 del Presupuesto del Estado, así como para reconocer las obligaciones y proponer los pagos.

En esa misma fecha, esta Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos dictó una Resolución de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento, en la que el epígrafe cuarto recogía la delegación en los Directores generales de Presupuestos, de Costes de Personal y Pensiones Públicas y de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, en el marco de sus competencias propias, de la autorización y disposición de gastos corrientes y de capital, así como la propuesta de los correspondientes pagos, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

Las peculiaridades de los gastos ejecutados con cargo a los créditos recogidos en las Secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado, concretadas en la periodicidad de las obligaciones de gasto y pago atendidas con cargo a estos créditos y en el elevado número de expedientes de gastos que se tramitan, así como razones de economía, celeridad y eficacia en la gestión de estos expedientes, justifican la necesidad de dictar la presente Resolución, que afecta exclusivamente a las competencias relacionadas con los créditos recogidos en las citadas secciones presupuestarias.

En consecuencia, de conformidad con el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Hacienda, así como con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1991, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se estima conveniente delegar en el Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial el ejercicio de determinadas facultades y competencias atribuidas al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, relativas al procedimiento de ejecución de los gastos incluidos en las Secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Delegar en el Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, en el marco de las competencias propias de ese centro directivo, sin límite cuantitativo alguno, las competencias relativas a la autorización y disposición de gastos, así como al reconocimiento de las obligaciones y propuestas de pagos siguientes:

- a) Las que sean imputables a dotaciones de la Sección 32, «Entes Territoriales», de los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Las que sean imputables a dotaciones de la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial», de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—La delegación de atribuciones establecida en la presente norma tendrá como excepciones las previstas en los apartados 2 y 5 del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y aquélla se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Asimismo, el Director general de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial podrá, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos los expedientes que por su trascendencia considere oportunos.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Cuarto.—Conserva su eficacia, en tanto no se oponga a lo expresado en la presente Resolución, la Resolución de 18 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2001.—La Secretaria de Estado, M.^a Elvira Rodríguez Herrero.

3751

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 9/2001, de lotería, a celebrar el día 1 de marzo de 2001, y del concurso 9-2/2001, de lotería, a celebrar el día 3 de marzo de 2001.

De acuerdo con la Norma 51.^a.1.a), de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 16 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 252, de 20 de octubre), el fondo de 436.926.945 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 3/01, celebrado el día 18 de enero de 2001 pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 9/2001, que se celebrará el día 1 de marzo de 2001.

Asimismo, el fondo de 1.440.542.548 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 3-2/01 (445.789.473 pesetas), celebrado el día 20 de enero de 2001, del concurso 4/01 (469.377.956 pesetas), celebrado el día 25 de enero de 2001, y del concurso 5/01 (525.375.119 pesetas), celebrado el día 1 de febrero de 2001 pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 9-2/2001, que se celebrará el día 3 de marzo de 2001.

Madrid, 16 de febrero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

3752

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 18 de febrero de 2001 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 18 de febrero de 2001 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 27, 25, 13, 6, 16, 34.
Número complementario: 5.
Número del reintegro: 7.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 25 de febrero de 2001, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 19 de febrero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

3753

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de febrero de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 12, 13, 14 y 16 de febrero de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de febrero de 2001:
Combinación ganadora: 46, 16, 35, 4, 30, 15.
Número complementario: 6.
Número del reintegro: 1.

Día 13 de febrero de 2001:
Combinación ganadora: 27, 12, 44, 9, 10, 47.
Número complementario: 38.
Número del reintegro: 5.

Día 14 de febrero de 2001:

Combinación ganadora: 26, 46, 41, 45, 10, 48.
Número complementario: 31.
Número del reintegro: 1.

Día 16 de febrero de 2001:

Combinación ganadora: 13, 1, 31, 6, 14, 44.
Número complementario: 40.
Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 26, 27, 28 de febrero y 2 de marzo de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 19 de febrero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3754

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca curso para obtener certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial, sin disponer del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas Particulares de Conductores.

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, y con la Orden del Ministerio del Interior, de 19 de junio de 1985, se convoca curso para quienes, sin disponer del certificado de aptitud de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores, deseen obtener el certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1. Requisitos para tomar parte en el curso

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del citado Reglamento regulador de las Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos a Motor, para tomar parte en el curso será necesario:

- Haber superado la Enseñanza General Básica o acreditar que se poseen estudios equivalentes o superiores.
- Ser titular del permiso de conducción de la clase B, al menos, con una antigüedad mínima de dos años.
- Poseer las condiciones psicofísicas y psicotécnicas que actualmente se exigen para la obtención de un permiso de conducción de clase C. Por excepción, quienes, sin poseerlas, estén en posesión de un permiso de clase B, otorgado al amparo de lo que dispone el artículo 267.IV del Código de la Circulación, o de lo dispuesto en el artículo 47.3 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, con una antigüedad mínima de dos años, podrán obtener un certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico.

Dichos requisitos deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Si, con ocasión de las pruebas de selección o durante el desarrollo del curso, se tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, o de certificación acreditada resultase que la solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitarán la obtención del certificado de aptitud de Profesor de Formación Vial, en estos supuestos, y previa audiencia del interesado, por la Dirección del curso se formulará propuesta de exclusión del aspirante.

2. Plazo de presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en el curso, hayan o no superado la prueba previa de selección en anteriores convocatorias o estén exentos de alguna materia conforme se indica en la base 8.2 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud en el plazo de veinte días naturales, contados a

partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En dicha solicitud, que se ajustará al modelo que se indica en la base 11, se formulará declaración jurada—promesa, de que se reúnen los requisitos para tomar parte en el curso, tal y como se establece en la base 1.

3. Lista de admitidos

Por resolución de la Dirección del curso se hará pública la relación, provisional y definitiva, de admitidos y excluidos a la prueba previa de selección, así como de los exentos de realizarla por haberla superado en anteriores convocatorias.

4. Prueba previa de selección

Los aspirantes admitidos no exentos serán sometidos a una prueba previa de selección que tendrá dos partes, una teórica y otra práctica. Para realizar dichas pruebas, los aspirantes deberán ir provistos del documento oficial que acredite su identidad y del permiso de conducción, verificándose durante las pruebas si es titular del permiso de la clase B, con una antigüedad mínima de dos años, tal y como se especifica en la base 1. En el caso de que el aspirante no reúna dicho requisito, el mismo será excluido del curso, no teniendo derecho a indemnización alguna.

4.1 Prueba teórica: La prueba teórica, que versará sobre normas y señales reguladoras de la circulación y cuestiones de seguridad vial, tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito, en impreso facilitado al efecto, a un cuestionario de 40 preguntas sobre las materias antes indicadas, siguiendo un sistema de elección múltiple. El tiempo para realizar la prueba será de treinta minutos. Quienes la superen pasarán a realizar la prueba práctica.

4.2 Prueba práctica: La prueba práctica, que versará sobre técnica y dominio de la conducción y circulación en vías abiertas al tráfico, tendrá una duración de treinta minutos, aproximadamente. Se desarrollará en vías, tanto urbanas como interurbanas, abiertas al tráfico general, conduciendo un turismo aportado por el interesado.

Dicha prueba, que tendrá carácter eliminatorio, irá encaminada a comprobar la aptitud y experiencia del aspirante en el manejo del vehículo y sus mandos y en el cumplimiento de las normas y señales reguladoras de la circulación, así como su comportamiento y actitudes en relación con los diversos factores que intervienen en el tráfico y su capacidad de adaptación a las incidencias y situaciones de la circulación, con especial atención a la seguridad.

Los que superen dicha prueba práctica pasarán a realizar el curso, que se desarrollará conforme a lo establecido en la base 5.

4.3 Relación de aptos en la prueba previa de selección: Finalizada la prueba previa de selección por resolución de la Dirección del curso se hará pública la relación provisional de aptos en la misma. Las reclamaciones contra los resultados, tanto de la prueba teórica, como de la prueba práctica, habrán de presentarse dentro del plazo que se indique en dicha resolución. La relación provisional de aptos será elevada a definitiva una vez examinadas las alegaciones que, en su caso, se presenten.

La relación definitiva incluirá los declarados aptos en la prueba previa de selección y los exentos de la misma por haberla superado en anteriores convocatorias, todos los cuales pasarán a realizar la fase de enseñanza a distancia o correspondencia a que se refiere la base 5.1.

5. Régimen del curso

El curso, que tendrá carácter teórico y práctico, constará de dos fases: una de enseñanza a distancia o correspondencia y otra de presencia o permanencia efectiva en el Centro donde el curso se celebre.

5.1 Fase de enseñanza a distancia o correspondencia: La fase de enseñanza a distancia o correspondencia, que tendrá carácter teórico, versará sobre las siguientes materias o asignaturas:

- Normas y señales reguladoras de la circulación vial.
- Cuestiones de seguridad vial, accidentes de tráfico, conducción económica, medio ambiente y contaminación.
- Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.
- Pedagogía aplicada a la conducción.
- Psicología aplicada a la conducción.
- Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.
- Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente de tráfico.